

Boletín Trimestral

Junio 2012

Año 1, Nº 1

## CONTENIDO:

<b>I. BIENVENIDA</b>	1
<b>II. NUESTRO EQUIPO</b>	
• Conociendo a la Comisión de Derecho de Autor	2
<b>III. RESOLUCIONES IMPORTANTES</b>	
• La Gestión Colectiva, sus Tarifas y el “Precio de Mercado”	3
• Cómo se protegen las Obras Arquitectónicas en el Campo del Derecho de Autor	4
• Cómo evalúa la Dirección de Derecho de Autor la falta de originalidad	6
• La protección a los Derechos de los Organismos de Radiodifusión	7
<b>IV. LO ULTIMO</b>	
• Perú suscribe el Tratado de Beijing sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones	9
• Destruyendo material pirata	10

### Equipo de redacción:

Alexandra Valdivia  
Guerola  
Coordinadora General

Jorge Córdova  
Mezarina  
Lourdes Herrera Tapia  
Carla Bernal Diez  
Canseco  
Cinthia Granados  
Zavaleta

## I. BIENVENIDA

La presentación del primer boletín informativo de la Dirección de Derecho de Autor, constituye una manifestación del esfuerzo de nuestros colaboradores por compartir y difundir información sobre diversos temas de interés relacionados con el derecho de autor, los derechos conexos y las actividades que se realizan en el ejercicio de las atribuciones y funciones que la Ley confiere a la autoridad administrativa competente.

Este primer boletín informativo, incluye las resoluciones más importantes emitidas por la Comisión de Derecho de Autor, el resumen de algunas actividades desarrolladas durante el primer semestre del año 2012 y algunas notas de interés.

Precisamente, creemos que para construir una cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual, y en particular, del Derecho de Autor y Derechos Conexos, es fundamental conocer las normas legales en su dimensión de aplicación práctica. Ello se evidencia en las resoluciones emitidas en los procesos contenciosos y no contenciosos; así como también en la difusión de las actividades y proyectos en los que la Dirección de Derecho de Autor participa liderando o apoyando iniciativas que contribuyen a la mejora de los estándares de cumplimiento efectivo (enforcement) y promoción de las normas.

Es importante reconocer que en este esfuerzo nos acompañan instituciones públicas y privadas, sin cuyo compromiso esta tarea sería aún más difícil.

Tenemos la gran responsabilidad de acercar a la población y a los creadores apoyando el desarrollo de las industrias creativas y culturales que son reconocidas internacionalmente como generadoras de espacios de inclusión, fuente de trabajo y riqueza asociados con la economía de la creatividad y de la abundancia.

Estamos abiertos a sus valiosas opiniones, sugerencias y consultas que agradecemos anticipadamente, porque nos permitirán presentar en cada ocasión un boletín informativo de mejor calidad y contenido.

**Rubén Trajtman Kizner**  
**Subdirector**



Abogado y Magíster en Relaciones Internacionales Aplicadas por la Universidad Internacional de Andalucía. Es Subdirector de la Dirección de Derecho de Autor desde el año 2002.

## II. NUESTRO EQUIPO

### ¡NUESTRO EQUIPO! CONOCIENDO A LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR

#### **Martín Moscoso Villacorta**

##### **Presidente**

Martín Moscoso es abogado graduado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con maestría en Derechos de la Comunicación y la Internet en el Queen Mary and Westfield College de la Universidad de Londres. Ha sido Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor, miembro de la Comisión Ad Hoc de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque. Se ha desempeñado también como gerente de Marketing y Comunicaciones del INDECOPI y asesor del Área de Proyectos de la Información. Actualmente es Director de la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI y representante en las Comisiones Multisectoriales de CODESI, CONACINE, Consejo de Fedatarios y Nombres de Dominio.

#### **Fernando Raventós Marcos**

##### **Vicepresidente**

El Dr. Fernando Raventós es abogado graduado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha escrito diversas obras tales “Legislación de la Publicidad” (1985), “Normas de la Publicidad - Teoría y Práctica” (1993), “Del tambor acústico a la batería electrónica” (2004), “El cajón peruano - Qué hacer para no perderlo en un mundo globalizado” (2007) y “Gastronomía y Derecho - Régimen jurídico de la gastronomía en el Perú” (2008), entre otros. Forma parte de la Comisión desde los inicios de ésta el 25 de agosto de 2008.

#### **Álvaro Gutiérrez Bendezú**

##### **Miembro de Comisión**

Es abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido funcionario internacional y Secretario de la Comisión de la Comunidad Andina y funcionario de la Junta del Acuerdo de Cartagena. Se ha desempeñado también como asesor del Viceministro de Comercio Exterior del Perú, miembro del equipo negociador (en el Capítulo de Propiedad Intelectual) del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, Unión Europea y del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Ha sido profesor de la Maestría en Derecho Económico de la Universidad Andina Simón Bolívar (Bolivia), y de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente es Asociado Senior del Estudio Echeopar Abogados y profesor en la Escuela de Postgrado de la UPC. Él también nos acompaña desde los inicios de la Comisión en agosto de 2008.

#### **Luis García-Corrochano Moyano**

##### **Miembro de Comisión**

Es Abogado, MBA. Profesor de Derecho Internacional Público en la Academia Diplomática del Perú, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y Universidad San Ignacio de Loyola (USIL). Asimismo es Coordinador Académico de la Maestría en Relaciones Internacionales y Comercio del Instituto de Gobierno, Universidad San Martín de Porres. Ex Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ex Viceministro de Justicia. Es miembro de la Comisión de Derecho de Autor desde el 1° de diciembre de 2010.bri

### III. RESOLUCIONES IMPORTANTES

#### LA GESTIÓN COLECTIVA, SUS TARIFAS Y EL “PRECIO DE MERCADO”

N° de Resolución	:	0683-2010/CDA-INDECOPI
N° de Expediente	:	001601-2010/DDA
Fecha	:	15 de diciembre de 2010
Estado	:	Confirmada en segunda instancia
Colaborador a cargo	:	Jorge Córdova Mezarina

El 24 de agosto de 2010, Carlos Chávez Maldonado presentó una carta a la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI mediante la cual informó que APDAYC pretendía cobrar una suma mayor a la que le correspondía pagar de conformidad con su contrato de alquiler del local y el alquiler de los equipos de música que utilizaría en su matrimonio. APDAYC sustentó su posición en que su tarifario exige el pago del 20% de los servicios contratados según el “precio de mercado” y no el precio que pudieran haber pactado los usuarios con los conductores de locales y arrendadores de equipos de música. En ese sentido, APDAYC indicó al usuario que el precio que figuraba en los contratos no era el precio de mercado y que por lo tanto, no aplicable para establecer la tarifa que le correspondía pagar por uso de música en su matrimonio.

Ante ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor inició una denuncia de oficio contra APDAYC por presunta infracción al artículo 153°, literales g) y h), del Decreto legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

La Secretaría Técnica consideró que APDAYC no habría sustentado el criterio escogido por dicha entidad a efecto de calcular el precio de mercado del alquiler de un local con similares características a las que posea el local contratado por el Sr. Chávez Maldonado, más aun teniendo en consideración que dicha persona presentó un contrato suscrito con el complejo F.A.P. Monterrico, perteneciente a la Fuerza Aérea del Perú. En ese sentido, existirían indicios que harían presumir que APDAYC no estaría aplicando correctamente su tarifa con relación a la comunicación pública de obras musicales que forman parte de su repertorio en eventos como el organizado por el Sr. Carlos Chávez Maldonado.

El 09 de septiembre de 2010, APDAYC presentó sus descargos señalando lo siguiente:

El 31 de diciembre de 2009, publicó el resumen de sus tarifas vigentes para el año 2010. Existirían elementos que conllevarían a determinar que el precio del mercado para el alquiler de un local y para la contratación de sonido excederían el importe presentado por el usuario Carlos Chávez Maldonado.

Mediante Resolución N° 0683-2010/CDA-INDECOPI del 15 de diciembre de 2010, la Comisión de Derecho de Autor declaró fundada la denuncia iniciada. Al respecto, la Comisión consideró que a efecto de determinar el “precio de mercado” por concepto de alquiler de un determinado salón de recepciones y de alquiler de equipos para la comunicación pública de obras musicales, se deberá atender a lo que en cada caso los proveedores y sus clientes acuerden.

A fin de determinar un monto distinto, necesariamente se deberá utilizar una metodología fundamentada en un estudio económico a partir del cual se consideren criterios objetivos, no pudiendo las entidades de gestión establecer el mismo en base a criterios subjetivos como la estimación que realice su personal cada vez que un usuario acuda a sus establecimientos con el objetivo de recabar la autorización para la comunicación pública de obras musicales que forman parte del repertorio bajo su administración.

Por ello, el “precio de mercado” establecido por APDAYC en el presente caso (S/. 6 000,00) debía contar con un sustento técnico económico previo, no debiendo quedar la fijación de dicho monto al libre albedrío del personal que se encarga de cobrar la tarifa establecida, pues ello podría generar un abuso por parte de la entidad al momento de brindar la licencia correspondiente y una situación de incertidumbre en el usuario.

### **¿CÓMO SE PROTEGEN LAS OBRAS ARQUITECTÓNICAS EN EL CAMPO DEL DERECHO DE AUTOR?**

N° de Resolución	:	0111-2010/CDA-INDECOPI
N° de Expediente	:	001418-2009/DDA
Fecha	:	26 de febrero de 2010
Estado	:	Confirmada en segunda instancia
Colaboradora a cargo	:	Lourdes Herrera Tapia

Con fecha 26 de agosto de 2009, la Municipalidad Distrital de Yuracyacu y Jhonny Montalván Silva interpusieron denuncia por infracción al derecho moral de paternidad y a los derechos patrimoniales de reproducción y distribución no autorizada en contra de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y Jorge Lamberto Figueroa Piscocoya, habiéndose fundamentado su denuncia en que con fecha 18 de octubre de 2004, la Municipalidad Distrital de Yuracyacu celebró un contrato de servicios profesionales con Jhonny Montalván Silva por medio del cual dicha persona se comprometió a la elaboración del proyecto “Biblioteca Virtual Yuracyacu” consistente en el diseño de planos de ubicación, plantas cortes, elevaciones y detalles constructivos arquitectónicos, siendo que en relación a dicho proyecto el denunciado Jorge Lamberto Piscocoya se habría atribuido la autoría de los planos creados por Jhonny Montalván Silva y los habría reproducido a fin de vendérselos a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Los denunciantes señalaron que la infracción denunciada se materializaría no sólo a través del plano plagiado sino también a través de la construcción de la obra por parte de la Municipalidad denunciada.

A fin de verificar lo señalado por los denunciantes la Comisión de Derecho de Autor la realización de un peritaje, siendo que con fecha 18 de febrero de 2010 se ordenó la realización de un análisis comparativo entre los planos del proyecto “Centro Cultural Yuracyacu” y los planos de la “Biblioteca Municipal de Nueva Cajamarca”.

A fin de verificar los hechos denunciados en la presente denuncia, la Comisión tuvo en cuenta lo siguiente:

- Los denunciantes sí cuentan con legitimidad para obrar en el presente procedimiento, siendo Jhonny Montalván el autor de los planos objeto de la presente denuncia y la Municipalidad Distrital de Yuracyacu la titular de los mismos en relación al contrato de servicios suscrito con el autor de los planos.
- Los planos objeto de denuncia sí cumplen con el requisito de originalidad para ser protegidos por la legislación sobre Derecho de Autor.
- De la revisión del peritaje presentado se verificó la existencia de plagio de los planos objeto de la presente denuncia por lo que se constató la infracción al derecho patrimonial de reproducción, infracción que fue cometida por el denunciado al momento de reproducir los planos y presentarlos a la Municipalidad denunciada y, asimismo, dicho municipio también infringió el referido derecho ya que la obra objeto de la presente denuncia fue elaborada por encargo de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, siendo que la misma tuvo la iniciativa, coordinación y responsabilidad en la construcción del proyecto en mención, en consecuencia, cualquier acto de explotación realizado como consecuencia de la ejecución del referido proyecto será de su responsabilidad.
- Se declaró infundada la infracción al derecho de distribución ya que no se verificó que los denunciados hayan puesto a disposición del público la obra objeto de denuncia, siendo que mediante la construcción del referido proyecto no implica la distribución del mismo.
- La infracción al derecho moral de paternidad únicamente fue cometida por Jorge Lamberto Piscoya ya que el mismo presentó el proyecto arquitectónico a la denunciada, el cual era un plagio de la obra objeto de denuncia, en la cual se señaló como único autor y creador de la obra.
- Se estableció como monto de remuneraciones devengadas a favor del autor Jhonny Montalvan el monto ascendente a nueva mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles, la cantidad que la Municipalidad de Nueva Cajamarca pagó a favor de Jorge Lamberto Piscoya para la elaboración de la obra plagiada.
- Se sancionó a la Municipalidad de Nueva Cajamarca con una multa igual al monto de las remuneraciones devengadas establecidas. Asimismo, a Jorge Lamberto Piscoya al haber cometido falta rave ya que vulneró adicionalmente un derecho moral se le impuso una multa igual al doble del monto establecido como remuneraciones devengadas.

- Respecto al destino de la Biblioteca Municipal de Nueva Cajamarca se señaló que permitir la destrucción de la Biblioteca del Distrito de Nueva Cajamarca implicaba lesionar directamente el rol del Estado mediante el cual se debe promover el acceso a la cultura a sus ciudadanos y fomentar el desarrollo y difusión de la misma por lo que no sería proporcional ni razonable este tipo de medidas, máxime teniendo en consideración que el uso de las instalaciones por los pobladores del distrito de Nueva Cajamarca no origina una nueva infracción al derecho de autor de las denunciadas.
- En tal sentido, sin perjuicio de las multas establecidas, se impuso a los denunciados lo siguiente:
  - Señalar expresamente en la fachada de la Biblioteca Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca lo siguiente: “La presente obra reproduce parcialmente el Proyecto Arquitectónico de la Biblioteca Virtual de la Municipalidad de Yuracyacu cuyo autor es Jhonny Montalván Silva, con modificaciones no autorizadas por el autor”.
  - Realizar una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del departamento de San Martín conteniendo la sumilla de la resolución de la Comisión.
  - Señalar expresamente en cualquier volante y/o documento en el que se publicite a la Biblioteca Municipal del distrito de Nueva Cajamarca lo siguiente: “La presente obra reproduce parcialmente el Proyecto Arquitectónico de la Biblioteca Virtual de la Municipalidad de Yuracyacu cuyo autor es Jhonny Montalván Silva, con modificaciones no autorizadas por el autor”.

### ¿CÓMO EVALÚA LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR LA FALTA DE ORIGINALIDAD?

N° de Resolución	:	0083-2011/DDA-INDECOPI
N° de Expediente	:	000874-2011/DDA
Fecha	:	28 de octubre de 2011
Estado	:	Firme
Colaboradora a cargo	:	Carla Bernal Diez Canseco

El 05 de mayo de 2011, MARIO GUIADO ÁVALOS presentó ante la Dirección de Derecho de Autor una solicitud de registro de obra de un catálogo titulado “Camisetas estampadas con motivos Incaicos Cusco”.

El catálogo “Camisetas estampadas con motivos Incaicos Cusco” está compuesto por diversos dibujos de estampas costumbristas nacionales en las cuales se incluye un Tumi, un paisaje típico de Machu Picchu, diversas figuras zoomorfas y la palabra Perú y Cusco reproducidas con letras comunes.

Al respecto cabe señalar que la figura del Tumi es una obra que ha pasado al dominio público; asimismo, el manto reproducido detrás de dicha figura contiene elementos típicos no originales como la silueta de una alpaca, cuadrados y demás figuras geométricas. La unión de dichos elementos constituye un grado de originalidad suficiente para ser materia de protección por el Derecho de Autor.

Situación similar se presentó en el caso de las reproducciones de las palabras Perú y Cusco, ya que las mismas han sido reproducidas con una tipografía común. En el interior de dichas letras se observa el diseño de un manto similar al usado en el caso del Tumi, el mismo que contiene elementos no originales.

Al respecto la Dirección determinó que la conjunción de dichos elementos no otorga al dibujo de las letras que componen las palabras Perú y Tumi un grado suficiente de originalidad para ser materia de protección por el Derecho de Autor.

Es preciso señalar que en los casos de registro de catálogos se evaluarán todas las obras contenidas en el mismo, respetando la unidad de dicha producción. Por lo tanto dicha solicitud de registro fue denegada por falta de originalidad.

## ¿LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

N° de Resolución	:	0023-2012/CDA-INDECOPI
N° de Expediente	:	002136-2011/DDA
Fecha	:	16 de enero de 2012
Estado	:	En apelación
Colaboradora a cargo	:	Cinthia Granados Zavaleta

Mediante resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor, se ordenó la realización de una diligencia de inspección en el local conducido por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORIÓN E.I.R.LTDA y en el domicilio de cualquier abonado que reciba el servicio de televisión por cable brindado por la referida empresa. En dichas diligencias de inspección se constató que RADIO Y TELEVISIÓN ORIÓN E.I.R.LTDA retransmitía diversas emisiones de televisión por cable.

Con base en lo acreditado en los procedimientos de inspección la Secretaría Técnica inició de oficio un procedimiento de denuncia en contra de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORIÓN E.I.R.LTDA. por retransmisión de emisiones de terceros y por comunicación pública de obras y producciones audiovisuales sin autorización.



En su escrito de descargos, el representante legal de la denunciada manifestó, entre otros argumentos que en el vídeo realizado en las diligencias de inspección se advierte que no ha transmitido emisiones de las cadenas RPP TV ni Cable Mágico Deportes (CMD), tal y como lo han comprobado las funcionarias que realizaron las referidas diligencias

La Comisión de Derecho de Autor en Sesión del 16 de enero de 2012 determinó declarar fundada la denuncia por infracción al Derecho de Autor y a los derechos conexos por actos de comunicación pública de obras audiovisuales e imágenes en movimiento no consideradas obras, al no haber acreditado la denunciada contar con la autorización de los titulares correspondientes, ni de la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente.

Asimismo, declaró fundada la denuncia por la retransmisión sin autorización de las emisiones: CDN, Frecuencia Latina, América Televisión, Panamericana, Antena Latina, TV Perú, La Tele, ATV, City Tv, Argentinísima Satelital, Enlace, Global Tv, Televen, Orión, Teledena 7/4, RCTV Internacional, Canal 01, ONTV, Discovery Kids, Tele Sur, Golden, Capital, Cosmovisión, De Película, Tv Pública Digital, Fox Sports, Teleantioquia, Discovery Channel, Disney Channel, Telesistema, CCTV Español, Colombia, Telefuturo, Canal i, Mi gente Tv, Destinos Tv, Antena 21, Tv Andina Canal 13 y Nickelodeon; al haber omitido presentar la denunciada medio probatorio alguno que acredite la existencia de una autorización para la retransmisión dichas emisiones. Finalmente se sancionó a la denunciada con una multa ascendente a 40.50 Unidades Impositivas Tributarias.

## V. LO ÚLTIMO

### PERÚ SUSCRIBE EL TRATADO DE BEIJING SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES



Fuente: Nota de Prensa de la Embajada del Perú en Beijing, China.

Como resultado de la Conferencia Diplomática celebrada desde el pasado miércoles 20 de junio en la capital china, hoy –después de 12 años de negociaciones- en una concurrida ceremonia se suscribió el “Tratado de Beijing” o “Tratado de la OMPI sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”.

Conjuntamente con alrededor de medio centenar de representantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Gonzalo Gutiérrez Reinel, Embajador del Perú en la R.P. China, suscribió en representación de nuestro país este importante tratado internacional que permitirá que las ejecuciones e interpretaciones de los artistas peruanos puedan ser protegidas efectivamente, incluso en la explotación que se realice en la Internet.

El Tratado permite que los intérpretes y ejecutantes gocen del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión, comunicación al público y fijación de sus interpretaciones o ejecuciones. También gozarán del derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones, así como su puesta a disposición del público.

El señor Martín Moscoso, Director de Derecho de Autor de INDECOPI y negociador de la delegación del Perú, resaltó en su intervención en el plenario de la Conferencia que “los artistas del mundo, a quienes debemos tanto respeto por su contribución a la consolidación de nuestras respectivas identidades nacionales y al enriquecimiento de la cultura universal, cuentan a partir de ahora con un instrumento internacional que permitirá lograr una justa contraprestación por dicho aporte que les permita a ellos y a sus familias tener una vida como la que merecen, así como los incentivos para seguir dedicándose a la actividad artística. Y nuestros artistas nacionales, a quienes ya se les ha reconocido estos derechos en la legislación nacional, tienen ahora una herramienta para la efectiva defensa de sus derechos en el extranjero.”

*Cabe resaltar la participación protagónica que tuvo el Perú en el grupo de trabajo compuesto por un grupo reducido de países que discutió las últimas propuestas realizadas y que, tras un arduo trabajo, permitió alcanzar un acuerdo de consenso sobre el texto final.*

*De especial relevancia fue el texto presentado por el Perú sobre la relación entre las medidas tecnológicas de protección y las excepciones y limitaciones a los derechos, uno de los temas considerados más complejos en el Tratado. El texto peruano fue utilizado por todos los países como documento de base para la negociación final. Asimismo, el Perú tuvo participación activa en el Comité de Redacción de la versión oficial del tratado. El liderazgo del Perú fue reconocido en la sesión final del Grupo Latinoamericano por los diversos países miembros.*

### **DESTRUYENDO MATERIAL PIRATA...**



Fuente: Archivo Fotográfico de la DDA



Calle de la Prosa 104  
San Borja

**Teléfono: (51-1) 224-7800**  
**Anexo: 1291**

<http://www.indecopi.gob.pe>

*El 15 de junio pasado, se ejecutó el mandato de la Comisión de Derecho de Autor consistente en la destrucción de cerca de un millón seiscientos mil soportes incautados (CD's, DVD's, entre otros) por contener obras audiovisuales y/o musicales protegidas, los cuales fueron reproducidos y distribuidos ilegalmente.*

*La destrucción del material ilegal fue realizada en presencia de un representante del Órgano de Control Interno del Indecopi, con participación de los órganos de prensa que dieron cuenta de dicho acto en distintos medios de comunicación.*

*Para esta ocasión se contó con la participación de la Empresa CARESNYS SOLUTIONS IN INDUSTRIAL & MECHANICAL PERÚ SAC, empresa especializada en el tratamiento de residuos sólidos, tales como plástico, papel y CD's, para fines de reciclaje, proceso que se llevó a cabo tomando las medidas de seguridad y protección medio ambiental.*